

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

de la provincia de Guadalajara.

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por la vigente Ley de reemplazos de 21 de Octubre de 1896 y Reglamento para su ejecución, la Comisión mixta de Reclutamiento ha de proceder al juicio de revisión de exenciones otorgadas por los Ayuntamientos en el reemplazo actual, cuya operación ha de verificarse del 1.º de Abril al 30 de Junio, en que ha de quedar terminada.

Tan perentorio plazo, dada la importancia de este servicio, exige que los Ayuntamientos redoblen su actividad ultimando todos los expedientes de excepción que hayan tenido necesidad de instruir, aportando á los mismos cuantos documentos de justificación determina la Ley para cada caso, á fin de facilitar á esta Comisión la brevedad en las resoluciones que haya de dictar, evitando aplazamientos que puedan producir demora en la marcha de las operaciones.

No deben, al efecto, olvidar el deber y responsabilidades que les imponen los artículos 83, 84 y 136 del Reglamento, si todas las excepciones que se hayan presentado no que-

dan falladas irremisiblemente el día 31 del mes actual; teniendo presente no será obstáculo para ello el hecho de que en el referido día no hubiese presentado alguno ó algunos de los mozos la justificación ó documentos pertinentes para acreditar su respectivo derecho, debiendo por consecuencia dictar fallo con sujeción al estado que ofrezcan los expedientes, sin dejar los casos á la decisión de la Comisión mixta, ni conceder ulteriores prórrogas, quedando á salvo el derecho que la Ley reserva á los interesados que se consideren perjudicados para reclamar de los citados fallos por escrito ó de palabra ante el Alcalde, ya en el día que hayan sido pronunciados, ya en los siguientes hasta la víspera del que se señale para concurrir los mozos á esta capital.

Hechas las anteriores advertencias y terminadas las operaciones por los Ayuntamientos el indicado día 31 del corriente mes, las citadas Corporaciones procederán al nombramiento del Comisionado, á cuyo cargo han de venir los mozos que tengan que comparecer ante esta Comisión, el cual no deberá hallarse interesado en el reemplazo, señalando la cantidad que ha de abonársele de los fondos municipales para gastos de viaje é indemnización de los perjuicios que le origine la Comisión, acordando al propio tiempo si el Síndico del Ayuntamiento ha de acompañar también ó no á los mozos para representar á la Corporación municipal en el acto de la clasificación ante la Comisión mixta, desig-

nando. caso negativo, á otro Concejal ó vecino con el carácter de delegado, á los propios efectos y fines expresados en el pár. 3.º del art. 124 de la Ley, llamando la atención de los Ayuntamientos sobre este punto, á fin de que no dejen de hacer estos nombramientos, pues no es potestativo el hacerlos, sino forzoso, puesto que los mozos deben de venir á cargo del Comisionado, que responderá de la identidad de los mismos, (art. 7.º del Reglamento para declaración de exenciones físicas) y el Síndico ó Delegado ha de formar parte de la Comisión mixta, pudiendo, solo *por causa justificada*, excusar éste su asistencia.

Del acta de estos nombramientos se expedirá certificación, que deberá unirse por cabeza á las diligencias del reemplazo que el Comisionado ha de presentar ante esta Comisión.

Estas diligencias las constituirán, una certificación literal de todo lo practicado por los Ayuntamientos, tanto acerca del alistamiento, como respecto al acto de la clasificación de soldados, á las reclamaciones que éste hubiera producido y á las pruebas presentadas por las partes acerca del caso que las motiven.

Se acompañarán, bajo carpeta ó relación separada, según las distintas clasificaciones de excluidos total ó temporalmente del servicio, soldados, soldados condicionales y prófugos, con arreglo á los modelos 1, 2, 3, 4 y 5 que al final se insertan, los expedientes referentes á los mozos que cada relación comprenda, con los de justificación de las excepciones legales que han de ser revisadas por la Comisión mixta y tres filiaciones por cada mozo, á excepción únicamente de los que hayan sido excluidos totalmente del servicio.

Por separado se sacarán: una certificación del acta de revisión de las exenciones de los mozos del reemplazo de 1894, otra de los pertenecientes al de 1895 y la tercera referente á los de 1896.

Los mozos que han de concurrir ante esta Comisión mixta de Reclutamiento, á cargo del respectivo Comisionado, el día que al efecto se señale á cada pueblo, son:

1.º Los que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico que hubieren alegado.

3.º Los que hayan interpuesto reclamaciones contra los fallos del Ayuntamiento y

los interesados que en las mismas lo estimen conveniente.

4.º Los padres, hermanos ó abuelos de los mozos que hayan sido declarados impedidos para el trabajo por los Ayuntamientos en el presente reemplazo y en las revisiones de los de 1894, 95 y 96.

Y 5.º Los declarados soldados condicionales que lo estimen oportuno, si contra los fallos del Ayuntamiento no se hubiera interpuesto reclamación y que sin embargo han de ser revisados sus expedientes por la Comisión mixta.

Los mozos de los tres últimos reemplazos de 1894, 95 y 96 que han de concurrir á la capital con los del corriente año, son los que se hallen comprendidos en los casos anteriormente enumerados, excepto los que fueron excluidos totalmente del servicio por cortos de talla ó inutilidad física en su respectivo reemplazo, puesto que estos están definitivamente clasificados y provistos de la certificación oportuna y que ordenaba el artículo 63 de la ley de 11 de Julio de 1885.

La Comisión mixta advierte, y los Ayuntamientos deben hacer entender á todos los excluidos total ó temporalmente por falta de talla ó defecto físico pertenecientes al reemplazo actual, así como á los temporalmente excluidos por iguales conceptos correspondientes á los tres reemplazos anteriores, *que su comparecencia en la capital es de todo punto precisa, pues de no verificarlo sin causa legal justificada*, se entenderá renuncian al beneficio que la Ley les dispensa, y serán declarados soldados según dispone el artículo 129 del Reglamento.

Para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal de igual modo y en la misma forma que para el acto de la clasificación de soldados.

La Comisión reitera y recomienda nuevamente la fiel observancia del art. 97 de la Ley y el 83, 84 y 136 del Reglamento que les imponen el deber de fallar todas las excepciones que se hayan presentado ante los mismos, sin dejar en ningún caso el punto á la decisión de esta Corporación.

Los Ayuntamientos donde no hubiera caso alguno que deba ser revisado por la Comisión mixta, quedan relevados del nombramiento de Comisionado y podrán desde luego remitir por el correo las diligencias del reemplazo.

De quedar enterados de esta circular para su cumplimiento más exacto, me acusa-

rán recibo todos los señores Alcaldes en término de tercero día.

Guadalajara 19 de Marzo de 1897.—El Gobernador Presidente, Javier Betegón.

Modelo núm. 1

Ayuntamiento de..... Reemplazo de.....

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *excluidos totalmente* en virtud á las disposiciones del art. 80 de la ley (1).

Alistamiento de que proceden.....	Número del sorteo.....	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS.	Talla	Observaciones.
-----------------------------------	------------------------	-----------------------------------	-------	----------------

.....á.....de.....de 189...
El Alcalde, El Secretario,

(1) Esta relación se dividirá en Secciones, figurando en cada una los comprendidos en cada uno de los casos del art. 80 de la Ley.

Modelo núm. 2

Ayuntamiento de..... Reemplazo de.....

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *excluidos temporalmente* del servicio militar en virtud á las disposiciones del art. 83 de la ley (1).

Alistamiento de que proceden.....	Número del sorteo.....	NOMBRES Y APELLIDOS de los mozos.	Talla...	Reconocimiento...	Alegaciones	Reclamaciones...
-----------------------------------	------------------------	-----------------------------------	----------	-------------------	-------------	------------------

.....á.....de.....de 189...
El Alcalde, El Secretario,

(1) Esta relación se divide en tres secciones, comprendiendo la primera los cortos de talla, la segunda los inútiles, y la tercera los que se hallen procesados el día del sorteo, acompañando los expedientes personales y las filiaciones de cada mozo.

Advertencia.—Cuando se termine la primera Sección se pondrá en caracteres gruesos, segunda sección, y lo propio se hará al concluir ésta.

Modelo núm. 3

Ayuntamiento de..... Reemplazo de.....

Relación de mozos declarados soldados sin reclamación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido

declarados *soldados* en virtud á las disposiciones del art. 97 de la ley (1).

Alistamiento de que proceden.....	Número del sorteo.....	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS.	Talla.	Observaciones.
-----------------------------------	------------------------	-----------------------------------	--------	----------------

.....á.....de.....de 189...
El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán tres filiaciones por cada individuo y los expedientes personales de cada uno de ellos.

Modelo núm. 4

Ayuntamiento de..... Reemplazo de.....

Relación de los mozos declarados soldados, con reclamación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados soldados con reclamación, en virtud á las disposiciones del art. 97 de la ley (1).

Alistamiento de que proceden.....	Número del sorteo.....	NOMBRES Y APELLIDOS de los mozos.	Talla...	Alegaciones	Reclamaciones...
-----------------------------------	------------------------	-----------------------------------	----------	-------------	------------------

.....á.....de.....de 189...
El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y de excepción los que lo hayan formado, como así también las contrajustificaciones presentadas.

Modelo núm. 5

Ayuntamiento de..... Reemplazo de.....

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *soldados condicionales*, en virtud á las disposiciones del art. 87 de la ley (1).

Alistamiento de que proceden.....	Número del sorteo.....	NOMBRES Y APELLIDOS de los mozos.	Talla...	Excepciones alegadas...	Reclamaciones...
-----------------------------------	------------------------	-----------------------------------	----------	-------------------------	------------------

.....á...de.....de 1897.
El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y los justificativos de la excepción.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 10.

De acuerdo con la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia y en observancia del art. 118 de la Ley, he acordado fijar los días que á continuación se expresan para que concurran los pueblos que en cada día se citan, al Palacio de la Diputación, á las nueve en punto de la mañana, á fin de que la Comisión mixta de reclutamiento revise y falle las alegaciones de exclusión y excepción que se hayan presentado por los mozos alistados para el próximo reemplazo y de las otorgadas en los de 1894, 1895 y 1896.

Día 1.º de Abril.

Abanades.	Albendiego.
Ablanque.	Alboreca
Adoves.	Alcocér.
Aguilar de Anguita.	Alcolea del Pinar.
Alaminos.	Acolea de las Peñas.
Alarilla.	Alcorlo.
Albalate de Zorita	Alcoroches.
Albares.	

Día 3 de Abril.

Alcuneza.	Almonacid de Zorita.
Aldeanueva de Atienza.	Alocen.
Aldeanueva de Guadalajara.	Alóndiga.
Aleas.	Alovera.
Alique.	Alpedrete de la Sierra.
Almadrones.	Alpedroches.
Almiruete.	Algar.
Almoguera.	Algora.

Día 5 de Abril.

Alustante.	Aragoncillo.
Amayas.	Aranzueque.
Anchueta del Campo.	Arbancón.
Anchueta del Pedregal.	Arbeteta.
Angón.	Archilla.
Anguita.	Argecilla.
Anquela del Ducado.	Armallones.
Anquela del Pedregal.	Armuña.

Día 7 de Abril.

Arroyo de Fraguas.	Baidés.
Atance.	Balbacil.
Atanzón.	Balconete.
Atienza.	Baños.
Auñon.	Bañuelos.
Azañon.	Barriopedro.
Azuqueca.	

Día 9 de Abril.

Beleña.	Bujalaro.
Berninches.	Bujarrabal.
Bocigano.	Bustares.
Bodera.	Cabanillas del Campo.
Brihuega.	Campillo de Dueñas.
Budia.	

Día 12 de Abril.

Campillo de Ranas.	Carrascosa de Henares.
Campisábalos.	Carrascosa de Tajo.
Canales del Ducado.	Casa de Uceda.
Canales de Molina.	Casar de Talamanca.
Canredondo.	Casas de San Galindo.
Canfalojas.	Casasana.
Cañizar.	Caspueñas.
Carabias.	Castejón de Henares.
Cardoso.	

Día 14 de Abril.

Castellar.	Castilblanco.
------------	---------------

Castilforte.	Cerezo.
Castilmimbre.	Cercadillo.
Castilnuevo.	Checa.
Cendejas del Eamedio.	Chequilla.
Cendejas de la Torre.	Chiloeches.
Centenera.	Chillarón del Rey.
Cereceda.	

Día 19 de Abril.

Cifuentes.	Cogolludo.
Cillas.	Colmenar de la Sierra.
Cincovillas.	Concha.
Ciruelas.	Condemios de Abajo.
Clares.	Condemios de Arriba.
Cobeta.	Congostrina.
Codes.	Copernal.
Cogollor.	Córcoles.

Día 21 de Abril.

Corduente.	Escariche.
Cortes.	Escopete.
Cubillejo de la Sierra.	Espegares.
Cubillejo del Sitio.	Espinosa de Henares.
Cubillo.	Establés.
Drieves.	Fontanar.
Duron.	Fuencemillán.
Embid.	Fuensaviñán.
Escamilla.	

Día 23 de Abril.

Fuentelaencina.	Galápagos.
Fuentelehiguera.	Galve.
Fuentsaz.	Garbajosa.
Fuenteviejo.	Gárgoles de Abajo.
Fuentevilla.	Gárgoles de Arriba.
Fuentes.	Gascuña.
Gajanejos.	Gualda.

Día 26 de Abril.

Guadalajara.

Día 28 de Abril.

Guijosa.	Hinojosa.
Henche.	Hita.
Heras.	Hombrados.
Herrería.	Hontanares.
Hiendelaencina.	Hontanillas.
Higes.	Hontova.

Día 30 de Abril.

Horche.	Huerce.
Horna.	Huérmece.
Hortezuela de Ocen.	Huertahernando.
Huetos.	Huertapelayo.
Hueva.	Illana.
Humanes.	

Día 5 de Mayo.

Imón.	Labros.
Las Inviernas.	Laranueva.
Iriépal.	Lebrancón.
Irueste.	Ledanca.
Jadraque.	Loranca de Tajuña.
Jirneque.	Lupiana.
Jócar.	

Día 7 de Mayo.

Luzaga.	Malaguilla.
Luzón.	Mandayona.
Madrigal.	Mantiel.
Majaerayo.	Marchamalo.
Málaga.	Maranchón.

Día 10 de Mayo.

Masegoso.	Mesones.
Matarrubia.	Miedes.
Mazarete.	Milmarcos.
Mazuecos.	Mierla (La.)
Medranda.	Millana.
Megina.	Miñosa (La.)
Membrillera.	Mirabueno.

Día 12 de Mayo.

Miralrio.	Molina.
Mochales.	Monasterio.
Mohernando.	Mondéjar.

Día 14 de Mayo.

Montarrón.	Ocentejo.
Moratilla de Henares.	Olivar (El).
Moratilla de los Meleros.	Olmeda de Cobeta.
Morenilla.	Olmeda del Extremo.
Morillejo.	Olmeda de Jadraque (La).
Motos.	Olmedillas.
Mudux.	Ordial (El).
Muriel.	Orea.
Navalpotro.	Padilla de Hita.
Navas de Jadraque.	Padilla del Ducado.
Negredo.	

Día 17 de Mayo.

Pajares.	Pastrana.
Palancares.	Peñalva.
Palazuelos.	Peñalen.
Palmaces de Jadraque.	Peñalver.
Pardos.	Peralejos.
Paredes.	Peralveche.
Pareja.	

Día 19 de Mayo.

Pelegrina.	Prádena de Atienza.
Pinilla de Jadraque.	Pradosredondos.
Pinilla de Molina.	Puebla de Beleña.
Pioz.	Puebla de Valles.
Piqueras.	Puerta (La).
Poveda de la Sierra.	Quer.
Pobo (El).	Rebollosa de Hita.
Pozancos.	Rebollosa de Jadraque.
Pozo de Almoguera.	Recuenco (El).
Pozo de Guadalajara.	

Día 21 de Mayo.

Renales.	Riva de Santiuste.
Reñera.	Robledillo de Mohernando.
Retiendas.	Robledo.
Rillo.	Robledarcas.
Riofrío.	Romancos.
Riosalido.	Romanillos de Atienza.
Rivarredonda.	Romanones.
Riva de Saelices.	Rueda.

Día 24 de Mayo.

Ruguilla.	San Andrés del Rey.
Sacedorbo.	Santa María de Poyos.
Sacedón.	Santiuste.
Saelices.	Sanca.
Salmerón.	Sayatón.
San Andrés del Congosto.	

Día 26 de Mayo.

Selas.	Solanillos del Extremo.
Semillas.	Somolinos.
Setiles.	Sotillo.
Sienes.	Sotoca.
Sigüenza.	Sotodosos.

Día 28 de Mayo.

Tamajón.	Toba (La).
Taracena.	Tomellosa.
Taragudo.	Tordelrábano.
Taravilla.	Tordellego.
Tartanedo.	Tordesilos.
Tendilla.	Torija.
Terraza.	Torrebeleña.
Terzaga.	Torreacuadrada de Valles.
Tierzo.	

Día 31 de Mayo.

Torreacuadrada de Molina.	Torrónteras.
Torreacuadrada.	Torrubia.
Torre del Vulgo.	Tórtola.
Torrejón del Rey.	Tortonda.
Torremocha de Jadraque.	Tortuera.
Torremocha del Campo.	Tertuero.
Torremocha del Pinar.	Traid.
Torremochuela.	Trijueque.
Torresaviñán.	Trillo.
Torrevaldealmendras.	

Día 3 de Junio.

Turmiel.	Valdearenas.
Uceda.	Valdeavellano.
Ujados.	Valdeconcha.
Usanos.	Valdegrudas.
Utande.	Valdelcubo.
Vado.	Valdelagna.
Valdeaveruelo.	Valdenoches.
Valdeancheta.	Valdenuño Fernández.
Valdarachas.	

Día 5 de Junio.

Valdepeñas de la Sierra.	Viana de Mondéjar.
Valderrebollo.	Viana de Jadraque.
Val de San García.	Villacadima.
Valdesaz.	Villacorza.
Valdesotos.	Villaexusa de Palositos.
Valfermoso de las Monjas.	Villanueva de Alcorón.
Valfermoso de Tajuña.	Villanueva de Argecilla.
Valhermoso.	Villanueva de la Torre.
Valverde.	Villar de Cobeta.
Valtablado del Rio.	Villares de Jadraque.
Veguillas.	Villarejo de Medina.

Día 7 de Junio.

Villaseca de Henares.	Yela.
Villaseca de Uceda.	Yélamos de Abajo.
Villaverde del Ducado.	Yélamos de Arriba.
Villaviciosa.	Yunquera.
Villel de Mesa.	Yunta.
Viñuelas.	Zaorejas.
Yebes.	Zarzuela de Jadraque.
Yebra.	Zorita de los Canes.

Los Comisionados, Síndicos ó Delegados de los Ayuntamientos presentarán en la Secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, bajo su responsabilidad, la víspera del día señalado á cada pueblo y antes de la una de la tarde, toda la documentación que ordena la Ley y se dice en la precedente circular; en la inteligencia de que los pueblos serán despachados por el orden alfabético en que se les cita, y de no estar aquellos documentos oportunamente, perderán su turno quedando para su despacho después del último citado.

Guadalajara 19 de Marzo de 1897.

El Gobernador,

Javier Betegón.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE GUADALAJARA.

Circular.

Con objeto de abreviar en todo lo posible las operaciones encomendadas á esta Comisión mixta en el próximo reemplazo, ha acordado que todos los Alcaldes en el preciso término de tercero día, participen de oficio á esta presidencia, los mozos que hayan alegado la excepción 10.^a del art. 87 de la Ley, ó sea la de tener otro ú otros hijos sirviendo personalmente en el ejército, manifestando en dicho oficio el nombre y apellidos paterno y materno del que se halla sirviendo, nombres del padre y de la madre, cuerpo y arma en que preste el servicio y punto ó población en que se halle, á fin de

que esta Comisión pueda reclamar enseguida los correspondientes certificados de existencia en filas de dichos individuos á las Autoridades militares respectivas y unirlos á los expedientes de los mozos que hayan alegado dicha excepción y resolverla oportunamente.

Guadalajara 19 de Marzo de 1897.—El Gobernador presidente, Javier Betegón.

Núm. 11.

Minas.

En el expediente de registro de la mina *Armando*, ha emitido el Sr. Ingeniero de Minas de este distrito el informe siguiente:

«Vista la instancia presentada en el expediente *La Montillana*, núm. 278 por D. Ramón Gordillo Herrera, dueño del registro *El Generalife*, del término de Robledo, en la cual solicita la cancelación de los registros *La Montillana* y *Armando*, situados en el mismo término, alegando para ello: 1.º, que se observan defectos en la designación, puesto que no expresan los linderos según preceptúa el art. 30 del Reglamento vigente, y 2.º, que no habiéndose otorgado la concesión de los mismos dentro del plazo marcado en el art. 15 del Decreto Bases de 29 de Diciembre de 1868, los registradores respectivos no han protestado contra la morosidad de la Administración dentro del plazo señalado por la 16.ª de las disposiciones generales de la vigente ley de Minas, por lo cual debe considerárseles como habiendo desistido de sus pretensiones y abandonado la prosecución de los expedientes.»

«Considerando, que, del examen de las designaciones de los tres registros, aparece que están situados en un mismo paraje «Cerro del Costillar», y por consiguiente, que el registrador de *El Generalife* le asiste personalidad para la oposición que presenta, porque reúne las condiciones señaladas para los opositores, en el art. 24 de la ley vigente.»

«Resultando que los registradores de *La Montillana* y *Armando* no han solicitado la demarcación de sus minas y que no habiéndose practicado aquélla ni otorgándose la concesión dentro del plazo marcado en el artículo 15 del Decreto Bases de 29 de Diciembre de 1868, no han cumplido, en efecto, con lo preceptuado en la 16.ª disposición general de la Ley vigente dentro del plazo que la misma señala:»

«Resultando que tampoco han practicado después de terminar dicho plazo y antes de presentarse la oposición objeto de este informe, ningún acto ó gestión oficial que indicase que no desistían de sus pretensiones ni abandonaban la prosecución del expediente, para cuyo acto ó gestión le autorizaba la Real orden de 4 de Mayo de 1881:»

«Esta Jefatura es de opinión que debe considerarse á los registradores de *La Montillana* y *Armando* como habiendo desistido de sus pretensiones y abandonado la prosecución de sus registros, y que procede en consecuencia la cancelación del registro *Armando*, á que el presente expediente se refiere.»

Y conformándose este Gobierno de provincia con el precedente informe, se hace público por este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Guadalajara 17 de Mayo de 1897.

El Gobernador,

—621— Javier Betegón.

Núm. 12

En el expediente de registro de la mina *La Montillana*, ha emitido el Sr. Ingeniero jefe de minas de este distrito el informe siguiente:

«Vista la instancia presentada en este expediente por D. Ramón Gordillo Herrera, dueño del registro *El Generalife*, del término de Robledo, en la cual solicita la cancelación de los registros *La Montillana* y *Armando*, situados en el mismo término, alegando para ello:

1.º Que se observan defectos en la designación, puesto que no expresan los linderos, según preceptúa el art. 30 del reglamento vigente.

Y 2.º Que no habiéndose otorgado la concesión de los mismos dentro del plazo marcado en el art. 15 del decreto Bases de 29 de Diciembre de 1868, los registradores respectivos no han protestado contra la morosidad de la Administración dentro del plazo señalado por la 16.ª de las disposiciones generales de la vigente ley de Minas, por lo cual debe considerárseles como habiendo desistido de sus pretensiones y abandonado la prosecución de los expedientes:

Considerando que del examen de las designaciones de los tres registros aparecen que están situados en un mismo paraje, Cerro del Costilla, y por consiguiente, que al registrador de *El Generalife* le asiste personalidad para la oposición que presenta, porque reúne las condiciones señaladas para los opositores en el art. 24 de la ley vigente.

Resultando que los registradores de *La Montillana* y *Armando* no han solicitado la demarcación de sus minas y que no habiéndose practicado aquélla ni otorgándose la concesión dentro del plazo marcado en el artículo 15 del Decreto Bases de 29 de Diciembre de 1868, no han cumplido, en efecto, con lo preceptuado en la 16.ª disposición general de la ley vigente, dentro del plazo que la misma señala:

Resultando que tampoco han practicado después de terminar dicho plazo y antes de presentarse la oposición objeto de este informe, ningún acto ó gestión oficial que indique que no desistían de sus pretensiones ni abandonaban la prosecución del expediente para cuyo acto ó gestión les autorizaba la Real orden de 4 de Mayo de 1881.

Esta Jefatura es de opinión que debe considerarse á los registradores de *La Montillana* y *Armando* como habiendo desistido de sus pretensiones y abandonado la prosecución de sus registros, y que procede en consecuencia, la cancelación del registro *La Montillana*, á que el presente expediente se refiere.»

Y conformándose este Gobierno de provincia con el precedente informe, se hace público por este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Guadalajara 17 de Marzo de 1897.

El Gobernador,

—622—

Javier Betegón.

Núm. 13

Don Francisco Javier Betegón y Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Ferrán y Requena, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 15 de Marzo de 1897, designando doce pertenencias de la mina de Arcilla, denominada «San José», sita en el paraje llamado La Muela, término municipal de Huérmeces, que linda al Norte con tierras de D. Jerónimo Luna y D. Antonio Martínez, al Sur y al Este con tierras de D. Carlos María García y al Oeste con otras de particulares; verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón Sur del

lindero de D. Carlos María García, y desde él se medirán al Norte 150 metros y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a al Oeste 300 metros; de 2.^a a 3.^a al Sur 300 metros; de 3.^a a 4.^a al Este 400 metros; de 4.^a a 5.^a al Norte 300 metros, con lo cual se cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 17 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
Javier Betegón.

—628

Núm. 14.

Administración municipal.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gualda, contra providencia gubernativa, por la que se declaró se hiciese cargo dicha Corporación de los Expedientes de apremio incoados en los ejercicios de 1885 al 89 y 1890-91 y 1892-93, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, en cumplimiento y para los efectos del art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara á 18 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
Javier Betegón.

—168

Ayuntamientos constitucionales.

ALHÓNDIGA.

Para cubrir el déficit de 1.474 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el próximo ejercicio de 1897-98, la Junta que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el 13 del mes corriente, acordó proponer al Gobierno de S. M. la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies que se reseñan en la siguiente

Tarifa.

Paja de todas clases; se calcula un consumo anual de 28.000 kilogramos, á 36 céntimos de peseta los cien kilos. 1.008 pesetas.

Patatas; el consumo anual calculado es de 23.515 kilogramos, que á 66 céntimos los 100 kilos, dan las 155'20 id.

Leña de todas clases, no dedicada á la industria; se considera un consumo al año de 259.000 kilogramos, á 80 céntimos los 100 kilos, hacen 310'80 id.

Total, 1.474 pesetas.

Y con el fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, se hace saber este acuerdo por medio del presente edicto, para que los vecinos de esta localidad que se crean perjudicados con la imposición de los arbitrios propuestos, pueden presentar sus reclamaciones dentro del término de quince días, que empezará á contarse desde este día de la fecha.

Alhóndiga 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Mariano Gasco.

BUJALARO.

Para cubrir el déficit de 914 pesetas 12 céntimos que resultan en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1897-98, la Junta municipal que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesión ordinaria, por unanimidad, los arbitrios extraordinarios que se expresan en la siguiente

Tarifa.

Paja; 10.000 arrobas á 5 céntimos una, asciende á 500 pesetas.

Leña; 8.000 arrobas á 12 céntimos una, 240 id.

Patatas; se calcula su consumo en 1.225 arrobas á 14 céntimos una, asciende á 174'12 id.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que en término de quince días, puedan hacerse las reclamaciones que se crean justas.

Bujalaro 12 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Calixto Moreno.

VALDEARENAS

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrienda á venta libre, ya en conjunto ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta villa y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial durante el próximo año de 1897 á 98, cuya subasta tendrá lugar en las Salas Consistoriales el día 27 del actual de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 2.863'38 pesetas; si en la primera no hubiese licitador, se celebrará la segunda el día 6 de Abril y en el local y horas señaladas para la primera.

Valdearenas 17 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Esteban.

ANQUELA DEL DUCADO

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, en sesión del día de ayer, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal, para cubrir el cupo que corresponde á este pueblo en el año económico de 1897 á 1898, señalándose al efecto para la primera subasta, el día 28 del corriente mes de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial del mismo, bajo el tipo de 798 76 pesetas, incluso en dicha cantidad el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se efectuará la segunda el día 7 de Abril próximo en el mismo punto, á la misma hora y con las mismas condiciones que la primera.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes á éste, se sirvan fijar el *Boletín oficial* en que se halle inserto este anuncio, en los sitios públicos acostumbrados de las respectivas localidades.

Anquila del Ducado 17 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Raimundo Novella.

REBOLLOSA DE JADRAQUE

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de Consumos, para el año económico de 1897 á 98, se anuncia la primera subasta para el día 3 de Abril de diez á doce de la mañana, y la segunda, caso necesario, el día 14 del mismo y hora citada.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en

la Secretaría de esta Corporación para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio, sin perjuicio de los remitidos á los pueblos limítrofes para su fijación en los sitios de costumbre.

Rebollosa de Jadraque 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Santiago Barbero.—El Secretario, José Cortezón.

TORREBELAÑA

Resultando un déficit en el presupuesto ordinario de este Municipio de 1.928'05 pesetas para el próximo año económico de 1897 á 1898, á pesar de hallarse consignados en su mayor rendimiento los ingresos en él presupuestados, la Junta municipal que me honro en presidir, en sesión del día 13 del actual, acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja, patata y leña, durante el expresado ejercicio, formando de conformidad con la regla 1.ª del art. 139 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 la siguiente

Tarifa

Se calcula un consumo de 95.000 kilogramos de paja que á 0'88 pesetas la unidad de 100 kilogramos hacen 836.

De igual modo se calcula en la población un consumo de leña no dedicada á la industria de 72.000 kilogramos, que á 0'85 pesetas la unidad de 100 kilogramos suman 612.

Igualmente se calcula un consumo de 54.551 kilogramos de patatas, que á 0'88 pesetas, también la unidad de 100 kilos producen 480'05.

Total 1.928'05.

Lo que se hace saber al vecindario para general conocimiento, por término de 15 días á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de 27 Mayo de 1887.

Torrebelaña 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Melquiades Viñuelas López.—El Secretario, José de la Cruz Sanz.

PRADOS-REDONDOS.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y recargos autorizados, por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo, bajo el tipo de 3.542 pesetas 91 céntimos, con inclusión del 3 por 100 de cobranza, tendrá lugar la primera subasta, que se verificará por pujas á la llana ante el Ayuntamiento y en sus Casas Consistoriales, el 28 del mes actual, de diez á doce de la mañana, y en su caso, la segunda el 7 del próximo Abril, á la misma hora y con sujeción ambas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El padrón industrial de este término, base de la matrícula que se ha de formar para 1897 á 98, se halla expuesto al público en esta Secretaría para oír reclamaciones durante el término de ocho días.

Prados-Redondos 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Agustín Galán.

CARRASCOSA DE HENARES.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 500 pesetas y 50 más por la formación de apéndices de amillaramiento, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por haber presentado la dimisión D. Tomás del Castillo, nombrado en sesión del 28 del próximo pasado Febrero.

Los que se crean con méritos suficientes para solicitar el cargo, se dirigirán por solicitud acompañada de

los demás documentos previos á esta Alcaldía, en término de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Carrascosa de Henares 14 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Izquierdo. —604

YEBES.

Para cubrir el déficit de 601 pesetas 38 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1897 á 98, la Junta municipal que presido, en sesión de este día, se ha servido acordar por unanimidad, establecer los arbitrios extraordinarios que se detallan en la siguiente

TARIFA

Se calcula un consumo de patatas por personas y ganados de 25.000 kilogramos, que gravados á 80 céntimos de peseta por 100, asciende á 200 pesetas.

Se calcula asimismo un consumo de leña para los hogares de 20.000 kilogramos, que á 70 cént. por 100 hacen 140 pesetas.

Se calcula igualmente un consumo de paja para los ganados de 32.672 kilogramos, que á 80 cént. por 100, hacen 261'38 pesetas.

Total 601'38 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que en término de quince días puedan hacerse las reclamaciones que crean justas.

Yebes 13 de Marzo de 1897.—El Alcalde.—P. O.—Bernardo Moreno. —611

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos el público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

Proyecto de presupuesto para 1897-98.

Por término de quince días:

Hiendelaencina.

Yela, por ocho días, el presupuesto ordinario y el adicional.

Padrón industrial.

Por ocho días:

La Miñosa.

Valderrebollo.

Riva de Santiuste.

Padrón de cédulas personales.

Por quince días:

Santiuste.

Valderrebollo.

Matricula industrial.

Valderrebollo, por quince días.

Cuentas municipales de 1895-96.

Yela, por ocho días.

Apéndice al amillaramiento.

Por quince días:

Torresaviñan.

Castilforte.

Imprenta y Encuadernación provincial.

PLANTA BAJA DE LA DIPUTACIÓN

Se hacen toda clase de trabajos á precios económicos, tanto de lujo como ordinario. Carpetas, cajas y cuanto concierna al arte tipográfico y encuadernación.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.